

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I. INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

- I. Elimínase el número 6. del Capítulo IV, de la Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, pasando los números 7. al 11., a ser 6. al 10., respectivamente.**
- II. Modifícase la Letra B. Políticas de Inversión para los Fondos de Cesantía y de Solución de Conflictos de Interés, de la siguiente manera:**
 1. Agrégase a continuación del número 6. del Capítulo II. Aspectos Generales, el siguiente número 7, nuevo:

"7. El informe a que se refiere la letra f) del número 5. anterior, deberá contener los comentarios y compromisos de la administración, si los hubiere.

El citado informe deberá considerar el reporte preparado para estos efectos por Auditoría Interna, el cual deberá ser entregado directamente por ésta al Comité de Inversión y de Solución de Conflictos de Interés y al Directorio. El reporte de Auditoría Interna deberá detallar la metodología empleada para establecer el cumplimiento o incumplimiento de las materias contenidas en las letras anteriores, así como los hallazgos detectados."
 2. Modifícase el Capítulo III. Contenidos Mínimos de las Políticas de Inversión y de Solución de Conflictos de Interés, de la siguiente forma:

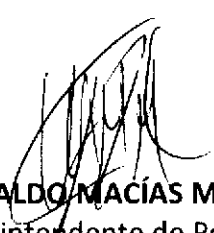
- a) Agrégase en el número 1., a continuación de la letra j), la siguiente letra k), nueva:
- “k) En caso de efectuar operaciones de préstamo de activos, deberán establecer los criterios adoptados en relación con la selección de las contrapartes, agentes intermediarios o agentes de préstamo, los tipos de instrumentos a ser prestados y los criterios para seleccionar los instrumentos específicos a prestar, así como instrumentos que se exigirán como garantías para respaldar el préstamo y la definición de límites complementarios a los normativos (en caso de existir).”
- b) Modifícase la letra f) del número 2., de la siguiente manera:
- i. Reemplázase la frase “inversiones con relacionados” por la frase “inversiones a través de entidades relacionadas”.
 - ii. Elimínase la frase “asignación de activos entre Fondos,”.
- c) Agrégase en el número 2., a continuación de la letra i), las siguientes letras j) y k), nuevas:
- “j) Criterios y lineamientos en materias de asignación de activos respecto a transacciones entre Fondos de Cesantía. Estos criterios y lineamientos deberán ajustarse a los principios que se indican en el Capítulo IX. Principio General en materia de Asignación de Activos por Transacciones del Título X del presente Libro, y deberán incorporar definiciones respecto a lo siguiente:
- Estructura de control interno para el monitoreo de las transacciones entre Fondos de Cesantía, la que deberá ser independiente de la Gerencia de Inversiones, explicitando sus responsabilidades y alcances en este tipo de operaciones.
 - Información a reportar al Directorio sobre las transacciones entre Fondos de Cesantía, detallando al menos su periodicidad, justificación, montos involucrados y control de precios efectuado.
 - Sistemas de negociación y modalidades de operación que se utilizarán en las transacciones interfondos.
- k) Criterios respecto del tratamiento de eventuales conflictos de intereses entre la Sociedad Administradora y los administradores de activos para efectos de las inversiones de los Fondos de Cesantía, en particular,

respecto de servicios complementarios no remunerados otorgados por éstos últimos.”

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar del 1 de junio de 2017.

Las modificaciones que se le incorporen a las Políticas de Inversión y de Solución de Conflictos de Interés con motivo de las instrucciones impartidas mediante la presente norma de carácter general, deberán remitirse a esta Superintendencia dentro de los primeros 15 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma de carácter general.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones